

Análisis jurídico de las políticas sociales para inmigrantes con estatus migratorio irregular en México

Legal analysis of social policies for migrants with irregular immigration status in Mexico

Gabriela Mendizabal Bermúdez

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Resumen

Las personas con situación migratoria irregular tienen mayores dificultades para acceder a beneficios de seguridad social, aún los otorgados en el primer piso de la escalera de la protección social. La forma en que los gobiernos enfrentan esta problemática es mediante políticas sociales focalizadas, que se pueden analizar desde una óptica jurídica. Por ello, este artículo analiza —desde el derecho— las políticas sociales vigentes de 2018-2022 (sexenio gubernamental en curso) en México, a partir de las medidas implementadas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como el análisis de los programas sociales tomando como base los principios de la recomendación 202 de la OIT, con el objetivo de establecer cuáles son los desafíos para la política social migratoria mexicana en protección social, frente a la migración irregular.

Palabras clave: migración, políticas públicas, programas sociales, migrantes irregulares, seguridad social, protección social

Abstract

Immigrants with an irregular migratory situation are more prone to suffer discrimination of a structural nature and therefore have greater difficulties to accessing benefits derived from social security, even those granted on the first floor of the social protection ladder. The way in which governments attend with irregular migration is by establishing targeted social policies, which it can be analyzed from a legal perspective. This article analyzes -from the right- the current social policies of 2018-2022 (government six-year period in progress) in Mexico, from the measures implemented by the Executive, Legislative and Judicial powers; as well as the analysis of social programs based on the principles of recommendation 202 of the ILO, with the objective of establishing what are the challenges for the mexican migratory social policy in social protection, in the face of irregular migration.

Keywords: migration, public policies, social programs, irregular migrants, social security, social protection.

Artículo recibido el 22 de agosto 2022 y aprobado el 12 de mayo 2024

INTRODUCCIÓN

A partir del reconocimiento de la seguridad social como derecho humano en la Declaración de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, se han establecido diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que intentan garantizar este derecho a las personas en el mundo; sin embargo, en el año 2012, la Organización Internacional del Trabajo —OIT— (2019) visibiliza que solo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social (Organización Internacional del Trabajo, 2003). Esto ha sido la causa más importante que dio origen al establecimiento de los Pisos de Protección Social y a la correspondiente Recomendación sobre los pisos de protección social de 2012 número 202 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 2003).

No obstante, si bien se ha avanzado en la cobertura mundial en protección social¹, hay grupos sociales que, debido a su estado de vulnerabilidad, son más propensos a sufrir discriminación de carácter estructural y por ello a tener mayores dificultades para acceder a beneficios derivados de la seguridad social, aún los otorgados en el primer piso de la escalera de la protección social.

En esa situación se encuentran las personas inmigrantes con situación migratoria irregular, pues de un lado no pueden ejercer derechos concebidos para ciudadanos, por no reunir los requisitos y de otro es poco el avance en las prestaciones que se les otorgan, creadas *exprofe-so* para este grupo social.

Las causas son multifactoriales, dentro de ellas se encuentran: la pobreza de los propios países receptores de migrantes irregulares; la creencia o “espera” de que la estancia de los migrantes en el país de acogida sea temporal; el desconocimiento de la legislación internacional y por supuesto la falta de voluntad política para cristalizar todos los derechos que tienen las personas migrantes.

Una causa que también se debe mencionar son los efectos de la pandemia que se ubica en el periodo a analizar, la cual ocasionó un gran

¹ Al respecto se puede señalar que en el año 2019 la Organización Internacional del Trabajo señala que se ha aumentado la plena cobertura de seguridad social al 29 por ciento de la población mundial.

aumento de inmigración tanto regular, como irregular, por ejemplo, según cifras del Instituto Nacional de Migración, se ha incrementado en un 45.86 por ciento la población venezolana titular de un documento migratorio vigente del 2019 a marzo del 2021 (OIM, 2021).

Bajo esa perspectiva, es que resulta interesante realizar un análisis jurídico de las políticas sociales para migrantes con *estatus* migratorio irregular, que se han establecido en el sexenio gubernamental desde el 2018 al 2022² en México, con la intención de examinar el avance que se tiene en ellas, desde la legislación, así como desde la óptica de los principios de la recomendación 202 de la OIT en los programas sociales vigentes y aplicables.

Es por lo que, a lo largo del presente artículo se pretende dar respuesta a ¿Cuáles son los desafíos de la política social migratoria mexicana en protección social, frente a las necesidades de la creciente migración irregular?

Por ello, el contenido que se plantea de este artículo está integrado por seis apartados. El primero es esta breve introducción; el segundo se ocupa de delimitar las precisiones terminológicas, el tercero reporta brevemente los antecedentes de los programas asistenciales enfocados a las personas migrantes en México; el cuarto reseña las políticas sociales vigentes en el sexenio gubernamental de 2018-2024 en México, examinadas a partir de las medidas y acciones implementadas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en el quinto se analizan los programas sociales vigentes que pueden proteger a las personas migrantes en situación migratoria irregular en México desde la óptica de los principios de la recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo; por último, se establece a manera de conclusiones los posibles desafíos que se enfrenta la política social en México frente a la migración irregular y su acceso a la seguridad social.

Cabe aclarar, que la metodología empleada fue el método deductivo que fue preponderante para la construcción del orden del análisis de los temas. El proceso metodológico para la revisión documental del artículo implicó una exhaustiva búsqueda, selección y análisis de fuentes, que van desde la revisión minuciosa, cotejo y comparación de la legislación, políticas gubernamentales y jurisprudencia relacionada con la materia. Además, se aplicaron los principios de la recomendación 202 de la OIT como marco de referencia. Este proceso permitió

2 El sexenio vigente empezó el 1 de diciembre de 2018 y concluirá en 30 de septiembre de 2024.

identificar los desafíos que enfrenta la política social mexicana en materia migratoria y su impacto en la protección social para la migración irregular en México.

MARCO CONCEPTUAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ASISTENCIA SOCIAL

El gobierno es el ente obligado a satisfacer las condiciones mínimas indispensables a su población, que le permitan garantizar una calidad de vida adecuada para su pleno desarrollo. Uno de los mecanismos más importantes para materializar la calidad de vida adecuada de las personas es la seguridad social, que brinda protección social a través de las principales herramientas: el seguro social, la beneficencia pública y privada y la asistencia social.

Estas herramientas también sirven para implementar acciones de políticas públicas sociales para solucionar problemas de la sociedad. Por lo mismo, es necesario definirlas.

Las políticas públicas son las acciones que emanan del gobierno, que busca dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad (Ruiz y Domingo, 2020) en tópicos determinados a través de diversas acciones, o como lo establece Chandler y Plano (1988, p. 107) consisten en hacer uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

En ese sentido, una política pública es el conjunto de acciones llevadas a cabo en un determinado periodo de tiempo, por el Estado a través de sus instituciones gubernamentales y también de instituciones privadas, encaminadas a solucionar problemas que se presentan en la propia sociedad y que pueden estar enfocadas en la población en su conjunto o solo a un segmento de ella.

Ahora bien, de las políticas públicas se desprenden políticas sociales, que es un tipo de política destinada a un grupo social específico, comúnmente integrado por las personas que tienen un mayor grado de vulnerabilidad.

La implementación de estas políticas suele ser la forma más explícita y directa mediante la que el Estado intenta reducir las inequidades sociales y contribuir a la cohesión social, brindando oportunidades productivas, desarrollando las capacidades individuales y asegurando la protección universal (Eurosocial, 2022) a grupos con mayor situación de vulnerabilidad. O como lo establece Atria Raúl (2005) al establecer que son un conjunto articulado y temporalizado de accio-

nes, mecanismos e instrumentos, conducidos por un agente público, explícitamente destinados a mejorar la distribución de oportunidades o corregir la distribución de activos a favor de ciertos grupos o categorías sociales.

De lo anterior, podemos establecer que las políticas públicas son generales, mientras que las políticas sociales son la especie.

En el caso de México, se advierte que las políticas sociales están ligadas al establecimiento de programas sociales de asistencia social, por ello, es que se resalta su importancia en este análisis y es necesario explicar los conceptos brevemente.

La asistencia social es un medio para mejorar los niveles de bienestar social de las personas (Mendizábal, 2019: 58), que por su condición socioeconómica viven en un estado de vulnerabilidad, y es a través de normas jurídicas, programas y acciones sociales, que el Estado les otorga protección social para reducir los factores que les genera la vulnerabilidad —por ejemplo: falta de formación profesional, pobreza, entornos poco saludables, etcétera—.

Como se puede apreciar, los programas sociales de la asistencia social o asistencialistas son —por tanto— un conjunto de instrumentos del gobierno que tienen por objetivo contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población. Esto mediante el otorgamiento de diversos tipos de apoyos para el desarrollo de proyectos de infraestructura, productivos, sociales u otros que representen un beneficio para la ciudadanía (Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, 2022).

Es así que, la asistencia social a través de los programas asistenciales garantiza prestaciones sociales que pueden ser en especie o económicas, condicionadas o no, a aquellos grupos de la sociedad que carecen de otros mecanismos de protección social. Los programas sociales asistenciales constituyen el primer piso de la escalera de la protección social que procura alcanzar un nivel de vida adecuado para todas las personas de la sociedad, con un especial enfoque en las prestaciones y servicios que garantizan el cumplimiento de los derechos sociales fundamentales estipulados en la Constitución Mexicana como el derecho a la educación, salud, vivienda, alimentación, entre otros.

BREVE HISTORIA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN MÉXICO PARA MIGRANTES

La política social en México se ha desarrollado con base en los distintos contextos políticos y económicos que experimenta. Desde las

demandas sociales que dan origen a la revolución mexicana en el año 1910 —Tierra y Libertad, sustentadas por trabajadores y campesinos—, hasta las necesidades sociales que se viven en el siglo XXI, el gobierno al turno les ha dado respuesta a través del establecimiento de políticas sociales de protección social.

En ese contexto y con la finalidad de generar mecanismos de protección a las personas migrantes el Estado a través de diversas instituciones y secretarías ha implementado programas que sirvan como un sistema integral de información y protección de la integridad física, moral y patrimonial de los migrantes (Mendizábal, 2009, p. 168).

Se destaca que es a partir de 1988 cuando se dio comienzo a una nueva etapa de la política social a través de la implementación de programas sociales, siendo el primero de ellos el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) encargado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Canela y Parrillat, 2016, p. 160), que tenía como objetivo cubrir necesidades elementales a la población mexicana que vivía en condiciones de pobreza y marginación. Ciertamente este programa no tenía como población objetiva directa a las personas migrantes, pero sirve como punto de referencia para poder establecer el momento histórico en el que se da comienzo el desarrollo de la política social mediante la incorporación de programas asistenciales para grupos sociales en estado de vulnerabilidad —que a la postre beneficiaría a las personas migrantes en México—. Porque desde finales de los años 80's y principios de los 90's las políticas sociales que se implementaron tuvieron un nuevo enfoque en las políticas de bienestar, en las cuales se mezcla el asistencialismo con políticas sociales selectivas y programas focalizados (Cámara de Diputados, 2019, p. 15).

Es así, que se pueden señalar como antecedentes históricos de los más importantes programas sociales enfocados a personas migrantes en México, los siguientes, haciendo la aclaración, que como antecedentes para el otorgamiento de los programas a la población migrante con situación migratoria irregular de hoy en día, lo mismo contaron como antecedentes los programas para emigrantes, que para inmigrantes:

Programa paisano. Creado en 1989 tiene como objetivo establecer políticas, estrategias y acciones preventivas de asistencia y de orientación para asegurar que el ingreso, tránsito y salida de los mexicanos residentes en el extranjero, se lleve a cabo con respeto de sus derechos, la seguridad de sus bienes y el conocimiento de sus obligaciones

(Gobierno de México, 2020, p. 3). Se destaca que este programa aún se encuentra vigente.

Grupo beta de protección a migrantes. Es un programa aún vigente, que el Instituto Nacional de Migración (INM) funda en 1990 en Tijuana, que tiene como objetivo salvar la vida de los migrantes en peligro en zonas de riesgo, y proteger y defender los derechos humanos de los migrantes, así como de su integridad física y patrimonial, independientemente la nacionalidad y condición regular o irregular (Mendizábal, 2009, p. 169).

Programa 3x1 para migrantes. El objetivo de este programa era contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión en Proyectos de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios, Educativos y/o Proyectos Productivos cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero (Diario Oficial de la Federación, 2019a). Su base estaba en las remesas de los migrantes enviadas a través de organizaciones de migrantes en el extranjero, que serían apoyadas por la aportación de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal para realizar proyectos que contribuyeran al desarrollo de sus localidades de origen. Este programa ya no se encuentra vigente.

Programa Interinstitucional de atención a menores fronterizo. Este programa nace en 1996 y tenía como objeto brindar atención a los menores repatriados por autoridades estadounidenses y respetar sus derechos humanos, desde el momento de su aseguramiento hasta la integración a su núcleo familiar o comunidad de origen (Diario Oficial de la Federación, 2006b). Este programa ha sido sustituido por otros.

Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante. Este programa nace en 2001 y es implementado por el Consejo Nacional de Fomento Educativo teniendo como finalidad garantizar el derecho a la educación de las personas indígenas y migrantes Chandler y Plano (2003, p. 107) tomando en consideración el rezago educativo con que cuenta este grupo social. Se resalta que actualmente este programa no se encuentra vigente y que a lo largo de los años ha sido sustituido por otros como el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante, que, si bien no ha sido cancelado, no cuenta con asignación de recursos en el 2022.

Estos programas sociales han marcado un parteaguas para el desarrollo de la política social en la implementación de mecanismos de protección dirigidos a las personas migrantes.

Han ido en aumento en este siglo y atienden también a las personas inmigrantes en situación migratoria irregular, como se verá en el siguiente apartado.

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL PARA LA MIGRACION IRREGULAR EN MÉXICO EN EL SEXENIO VIGENTE DESDE EL 2018

El año 2018 marca dos acontecimientos que sirven para delimitar temporalmente la investigación 2018-2022, cuyos resultados se presentan en este artículo. El primero es el cambio de poder en el Ejecutivo y en la mayor parte de las entidades federativas del país teniendo a un partido político relativamente nuevo MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional) encabezado por Andrés Manuel López Obrador y el segundo es la primera Caravana con más de siete mil migrantes con situación migratoria irregular, que ingresa al país 13 de octubre del 2018.

Esto marcó para México un gran desafío, cuya respuesta del gobierno se puede analizar jurídicamente desde la generación, administración y aplicación del derecho, visible por las normas que han dado origen a medidas, programas sociales, cambios legislativos y la tendencia en la justiciabilidad a través del Poder Judicial, etcétera.

Por ese motivo, este apartado se divide en tres partes para su análisis: Implementación de medidas por el Poder Ejecutivo; por el Poder Legislativo y por último por el Poder Judicial en relación con la atención de la migración irregular.

Implementación de medidas por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo al turno desde 2018 estableció claramente en su plan de gobierno, en relación el tema migratorio, lo siguiente:

El Ejecutivo Federal buscará involucrar en esta solución a Estados Unidos y a los países hermanos de Centroamérica que son origen de flujos migratorios crecientes. Al contrario de lo que se ha afirmado durante décadas, la emigración no es un asunto irresoluble, sino una consecuencia de políticas de saqueo, empobrecimiento de las poblaciones y acentuación de las desigualdades, y sus efectos pueden contrarrestarse con desarrollo y con bienestar. Mediante la negociación y el diá-

logo franco se buscará involucrar a los gobiernos de Estados Unidos y a los del llamado Triángulo del Norte centroamericano —Guatemala, Honduras y El Salvador— en la construcción de mecanismos de reactivación económica, bienestar y desarrollo capaces de desactivar el fenómeno migratorio.

...El objetivo central de esta política no es, como se ha querido interpretar, resolverle a Estados Unidos el problema de la llegada de migrantes, sino garantizarles a éstos los derechos al trabajo, la vivienda, la seguridad, la educación y la salud que el país les ha negado por décadas

...Aplicará las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él (Presidencia de la República, 2019).

Con base en lo anterior, es que se implementaron acciones direccionadas a atender la migración irregular que aqueja el país, a través principalmente de: el plan estratégico por parte de la autoridad migratoria; el otorgamiento de visas para establecer una migración segura; y las medidas de protección de los menores migrantes no acompañados, entre otros. Las medidas más importantes que hoy en día se encuentran vigentes son:

- A). Programa de Protección al Migrante —*Quédate en casa/Re-main in Mexico*—. Este programa se dio a conocer el 20 de diciembre de 2018 por parte del gobierno a México y Estados Unidos de América, el cual tiene como propósito que las personas que entren de manera ilegal a Estados Unidos desde México o que ingresen sin la documentación adecuada y pidan asilo, serían enviadas a México para que esperaran la resolución de sus trámites migratorios en EE.UU. (Usembassy, 2020), esta acción convertía a México como un supuesto “tercer país seguro” (Morales y Lucero, 2021, p. 37), cabe resaltar que esta medida se implementó en el periodo de la administración de Donald Trump. En enero de 2021 y con la entrada del nuevo presidente de Estados Unidos —Joe Biden— se suspendió el programa en cuestión con la finalidad de que las personas que ingresaran de manera ilegal al territorio Estadunidense no fueran retornadas a México en espera de la resolución de asilo correspondiente y pudieran permanecer en el territorio americano (CNN, 2022b).

Pese a ello, en abril de 2021, estados como Texas y Missouri demandaron al gobierno de Estados Unidos para que restaurara el programa en cuestión, por lo que un juez de distrito resolvió que el gobierno de Joe Biden violó la Ley de Procedimiento Administrativo para desmantelar el programa “Remain in Mexico”, por lo que debía de volverlo e implementarlo. La administración de Biden recurrió la resolución ante la Corte Suprema y el 30 de junio de 2022 este órgano confirmó que el gobierno de Estados Unidos de América podía poner fin al programa siendo que a partir de esa fecha el programa ha sido eliminado (CNN, 2022a).

- B). Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024. Este plan se expidió en mayo de 2019 por el titular del Instituto Nacional de Migración y tiene como misión instrumentar la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional (INM, 2019). Asimismo, robustecer las acciones de control y verificación de los flujos migratorios irregulares con la finalidad de fomentar la cultura de la legalidad migratoria con países centroamericanos, que propicie una migración segura, ordenada y documentada.

Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) “Honduras y Belice”. El ejecutivo federal a través del Instituto Nacional de Migración y en coordinación con los gobiernos de Guatemala y Belice, y con fundamento de la Ley de Migración en su artículo 52 fracción IV, implementó a principios del año 2022 esta acción que tiene como objetivo otorgar tarjetas de visitante trabajador fronterizo (TVTF), a migrantes de Guatemala o Belice, las cuales permiten laborar en los estados de la frontera sur de México: Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo (Instituto Nacional de Migración, 2022). Esta tarjeta tiene una vigencia de un año y al término se puede renovar —previo trámite— para continuar laborando en México. Cabe destacar que no se establece la forma de control para evitar que los trabajadores que cuenten con este permiso se desplacen a otros Estados, pero se resalta que esta tarjeta solo es válida en los 4 Estados anteriormente mencionados, de lo anterior, laborar fuera de ellos implica cometer una infracción a la ley migratoria.

TVR. Esta medida tiene sustento en la Ley de Migración en su artículo 52 fracción III de fecha 19 de mayo de 2017. Se trata de un permiso por siete días para realizar solo una visita turística ingresando por la frontera sur de México a los Estados de: Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán, de manera fácil, segura y ordenada (Instituto Nacional de Migración, 2022). Cabe resaltar que este permiso No otorga el derecho a realizar actividades laborales y está restringido a ciudadanos originarios de Guatemala, Belice, el Salvador y Honduras.

Grupo beta de protección de migrantes. El Programa Grupo Beta de Protección de Migrantes fue creado en 1990 y tiene su fundamento en el artículo 71 de la Ley de Migración teniendo como finalidad ayudar a los migrantes que eran víctimas de la delincuencia, durante su tránsito por el territorio mexicano (Gobierno de México, 2019). Asimismo, el objetivo primordial es proporcionar ayuda humanitaria, primeros auxilios, asistencia migratoria, orientación e información a los migrantes sobre sus derechos.

La población objetivo de estas acciones son todos los migrantes en general, que necesiten auxilio, ayuda humanitaria, asistencia migratoria, orientación e información sobre sus derechos, poniendo un énfasis en particular a las personas migrantes en situación migratoria irregular. Pese al cambio de gobierno, dicho programa no ha realizado cambios trascendentales desde su origen, ya que el motivo principal del mismo sigue siendo la protección y defensa de los derechos de los migrantes que se encuentren en territorio nacional.

Oficiales de protección a la infancia. Este programa tiene como finalidad garantizar el respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes (NNA), en especial no acompañados que transitan con una situación migratoria irregular en el país (Instituto Nacional de Migración, 2019). Es un programa que nace en 2016 y encuentra su fundamento en el protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios publicado el 10 de agosto de 2016. Por lo anterior, el grupo beneficiario primordial de esta medida son las niñas y niños migrantes que provengan del centro y sur del continente americano.

Guardia Nacional. El 12 de junio de 2019 el gobierno de México ordenó el despliegue de elementos de la Guardia Nacional hacia la frontera sur y norte del país con la finalidad de realizar operaciones para el control migratorio. Esta acción tomada por el gobierno mexicano fue

a causa de los compromisos comerciales que se tenían con los Estados Unidos de América pues su expresidente Donald Trump amenazaba a México, que en caso de no implementar algún tipo de acción para controlar la migración irregular proveniente de Centroamérica impondría aranceles comerciales a las mercancías provenientes de México hacia Estados Unidos. Se resalta que la Ley de la Guardia Nacional en su artículo 9 fracción II y XXXV en vigor desde el 27 de mayo de 2019, faculta a esta institución de seguridad a vigilar las zonas fronterizas, así como realizar controles migratorios en coordinación con el Instituto Nacional de Migración. El compromiso de México con Estados Unidos fue reducir la migración en 45 días, y las notas periodísticas señalan que, una vez vencido el plazo anterior, los flujos migratorios a Estados Unidos desde México se redujeron en un 36.2 por ciento (El Financiero, 2019). Estas acciones llevadas a cabo por el gobierno mexicano han recibido severas críticas por organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, pues afirman que se transgreden los derechos constitucionales de los migrantes, que no están supeditados a la condición migratoria, por ejemplo: El derecho al libre tránsito; El derecho a la seguridad jurídica; El derecho al debido proceso; El derecho a la asistencia consular y el Derecho al asilo (Ortega Ramírez, Morales Gámez, 2021, p. 171).

Centros Integradores para el Migrante. En agosto de 2019, el gobierno de México implementó los Centros Integradores para Migrantes que proporcionan alimentación, hospedaje, atención médica, educación, servicios psicológicos, entre otros, a las personas migrantes que se encuentran en la frontera norte del país en espera de la resolución de las solicitudes de refugio por parte de las autoridades de Estados Unidos de América o que han sido retornado del país vecino (United Nations Network in Migration, 2019). La implementación de estos centros, ha contribuido a generar mejores condiciones a las personas migrantes a través del otorgamiento de servicios básicos durante el tiempo en que se resuelve su situación migratoria.

La información vertida en estos incisos nos permite concluir que sí se han implementado medidas por el Poder Ejecutivo para los inmigrantes con situación migratoria irregular en México en el sexenio vigente desde el 2018 y que éstas resultan indispensables para proteger a este grupo vulnerable; sin embargo, algunas de estas acciones contravienen sus derechos humanos. Los ejemplos más notorios son: el despliegue de la Guardia Nacional para impedir el paso de los

migrantes hacia la frontera norte violentando el derecho humano a la libertad de tránsito y la Declaración conjunta hecha por México y Estados Unidos sobre decretar a México como un tercer país seguro generando una incertidumbre jurídica a los migrantes que solicitan asilo en Estados Unidos, más aún si se toman en cuenta las características de su estancia en México: periodicidad indefinida, inseguridad pública e inseguridad social.

Por último, las acciones positivas son: de un lado el apoyo para trabajadores transfronterizos del sur que se les permite ingresar al país de manera regular para poder realizar una actividad remunerada a través del otorgamiento de las Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo y los programas sociales que se han puesto en marcha o que se mantienen vigentes en este gobierno y que serán analizados en el apartado correspondiente.

Implementación de medidas por el Poder Legislativo

Las acciones ejecutadas por el Poder Legislativo y que se reseñan a continuación, se enfocan en reformas —que de manera directa e indirecta— repercuten en materia de migración, aunque se debe resaltar que ninguna se enfocó en estos años (2018-2022) al otorgamiento de derechos sociales para los inmigrantes con situación migratoria irregular.

La Ley de Migración se ha reformado desde el 2018 en nueve ocasiones. Tomando ello en consideración los principales cambios fueron los siguientes:

México como país seguro para migrantes de destino, tránsito y retorno. Con fecha 4 de mayo de 2022 se reforman los artículos 2 y 28 de la Ley de Migración. Esta reforma es de gran importancia porque:

Reconoce a México como país de destino, tránsito y retorno de migrantes.

Delimita la política migratoria como el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados, para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral.

Reconoce como marco jurídico de la política migratoria a los principios generales; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; la Ley de Migración y su respectivo reglamento.

Incluye como principio migratorio al interés superior de la niña, niño adolescente y la perspectiva de género. Asimismo, se estableció el principio de convencionalidad sobre la materia.

Confirma la participación ciudadana en la política migratoria al señalar que el Poder Ejecutivo es el encargado de establecer la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de la sociedad civil organizada.

Seguridad nacional. Con fecha 7 de enero de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (2021c) las reformas a los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración que consistieron en lo siguiente:

En el artículo 43, se reformó la causal en la fracción I y III, para la negación de expedición de visa, cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública y cuando los documentos presentados no sean auténticos.

Por cuanto al artículo 64 se reformó la fracción IV, referente a la cancelación de la condición de residente temporal o permanente cuando derivado de los antecedentes de la persona migrante comprometa la seguridad nacional.

El artículo 144 se agregó la causal de deportación del territorio nacional, cuando los antecedentes de la persona comprometan la seguridad del país.

Investigación de delitos contra migrantes. En la reforma al artículo 28 de la citada ley de fecha 20 de mayo de 2021, se delimita específicamente como una facultad de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante. Además, se adiciona la facultad de celebrar convenios de colaboración y coordinación para la investigación de delitos que suelen ser víctimas las personas migrantes (Diario Oficial de la Federación, 2021d).

Búsqueda de migrantes desaparecidos. Con fecha 16 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, que crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación. Esta unidad tiene como finalidad la búsqueda de personas migrantes en condición de vulnerabilidad, que estando en tránsito hacia otro país han desaparecido en territorio mexicano. El presente acuerdo adiciona facultades

hacia el/la titular, facultando para recibir denuncias, reportes o noticias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de delitos en los que se encuentren involucradas personas migrantes. Esta unidad depende de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, que coordina las funciones de la unidad (Diario Oficial de la Federación, 2018e). Esta reforma es trascendente a la luz de al menos dos mil migrantes desaparecidos, según datos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos proporcionados a la Deutsche Welle. (DW, 2021).

Ley General de Salud. Con fecha 29 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud (Diario Oficial de la Federación, 2019). Dentro de estas reformas se destacan los siguientes puntos que benefician a las personas migrantes:

Se reforma el artículo 3 de la Ley General de Salud para establecer la prestación de servicios de salud y medicamentos para aquellas personas que no cuentan con seguridad social, serán servicios gratuitos, dentro de ellas se incluyen a las personas migrantes. Para lograr, se ha establecido la coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar a través del programa IMSS-BIENESTAR.

Adición al artículo 77 bis donde se establecen los requisitos para poder ser afiliado al IMSS-BIENESTAR, son: ser personas que se encuentren en territorio nacional, no ser derechohabientes de la seguridad social, contar con Clave Única de Registro de la Población (CURP), en caso de no contar con CURP se presentará su acta de nacimiento, certificado de nacimiento o los documentos que establezcan las disposiciones reglamentarias, en específico para las personas migrantes.

La coordinación del desarrollo del programa IMSS-BIENESTAR, estará a cargo de la Secretaría de Salud en coordinación con sus entidades misma que se registrará por las reglas operacionales que se emitan.

Asignación de recursos para atender la problemática de la migración irregular. Se debe resaltar que dentro del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 no se encuentran contemplados rubros específicos destinados a la atención de la población migrante irregular; sin embargo, la Secretaría de Gobernación —Secretaría a cargo del control migratorio— comunicó que para el primer trimestre de 2022 de su presupuesto consistente en seis mil millones 218 pesos (291.2 millones USD) para el ejercicio fiscal 2022. Destinó 571 millones de

pesos (27.7 millones USD) para las operaciones de control migratorio a cargo del Instituto Nacional de Migración (Rincón, 2022).

No obstante, lo anterior, cabe analizar que no es lo mismo control que atención y no se sabe a qué acciones se destinará este presupuesto.

Aunado a ello hay un significativo recorte en el presupuesto que antes se asignaba a algunos programas para migrantes como, por ejemplo: el programa 3x1 para migrantes, el Fondo para la Frontera y Apoyo a Migrantes y el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante no se le asignó recursos para el ejercicio fiscal 2022.

Es así que, las contribuciones del poder legislativo no han sido suficientes para garantizar su protección, pues solo avocan a un trato no discriminatorio y respetuoso o en su caso, pero no se han establecido reformas o adiciones enfocadas a reagrupar familias; control de niños abandonados; y de manera general para garantizar derechos humanos sociales que podrían traerle mayores beneficios a esta población en situación de vulnerabilidad.

Por ende, podemos concluir que las acciones implementadas por el legislativo no atienden a las necesidades actuales que requieren a las personas migrantes en situación migratoria irregular, no se enfocan a su protección durante todo su proceso migratorio en el país, y mucho menos están encaminadas a otorgar verdaderas medidas de protección social para ellas.

Implementación de medidas por el Poder Judicial

Para abordar este tema es necesario hacer referencia a la jurisprudencia internacional que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sobre el tema y que al ser México parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) está obligado a adoptar.

Opinión consultiva de México sobre condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados

El Estado mexicano el 10 de mayo de 2002 sometió a la Corte Interamericana de Derechos humanos la solicitud de opinión consultiva sobre la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales a los trabajadores migrantes —trabajadores en situación migratoria irregular— y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y

protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos.

Con base en el principio de igualdad jurídica establecida en la Declaración Americana, en la Convención Americana y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado mexicano solicitó la opinión de la Corte respecto a diversos cuestionamientos del tema central resaltando el siguiente:

¿Puede un Estado americano, en relación con su legislación laboral, establecer un trato perjudicialmente distinto para los trabajadores migratorios indocumentados en cuanto al goce de sus derechos laborales respecto de los residentes legales o los ciudadanos, en el sentido de qué dicha condición migratoria de los trabajadores impide *Per se* el goce de tales derechos? (CIDH, 2003a)

De una manera general la Corte Interamericana de Derechos humanos resolvió que los Estados americanos tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales con independencia si las personas son nacionales o extranjeras. Asimismo, deja claro determinados puntos que refuerzan el punto central de la consulta:

Que la obligación general de respetar y garantizar los Derechos Humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, con independencia a su condición migratoria, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares.

El Estado está obligado a no permitir que los empleadores violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación laboral contractual vulnere los estándares mínimos internacionales pactados en los instrumentos.

Los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos. Los trabajadores migrantes indocumentados poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se

reconozca y se cumpla en la práctica (Consejo de derechos humanos, 2021).

Opinión consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional

La República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay, realizaron una serie de consultas ante la corte respecto temas sobre migración que involucran a niñas y niños y mecanismos de protección internacional. Esta consulta gira en torno a determinar las garantías de los procesos migratorios, la interpretación y las medidas cautelares que se deben adoptar en los procedimientos migratorios que se vean involucrados niños y niñas migrantes con base en lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En ese sentido, el 7 de julio de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDIH, 2014b) emitió la opinión correspondiente, donde estableció algunos puntos, resaltando los siguientes:

Los niños y niñas migrantes se ven obligados a migrar a consecuencia de factores como la violencia, la reunificación familiar, económicas, educacionales, o de extrema pobreza o la violación masiva a sus derechos humanos, por lo tanto es una obligación de los países de acogida respetar los derechos humanos de ellos y realizar las acciones necesarias para evitar devolverlos de una manera inmediata a sus países de origen sin antes realizar los procedimientos correspondientes que les garantice salvaguardar su integridad física y jurídica.

La protección internacional en materia de migración es una obligación que los Estados deben otorgar a una persona extranjera derivado a que sus derechos humanos se ven amenazados en su país de origen.

La Corte estableció procedimientos y recomendaciones para identificar necesidades de protección internacional de niñas y niños migrantes y, en su caso, adoptar medidas de protección especial, por ejemplo: los elementos de inclusión para el reconocimiento de la condición de refugiado como estar fuera del país de origen; persecución o amenazas y que el motivo de ésta haya sido la raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, entre otros.

Asimismo, se establece que el derecho a buscar y recibir asilo en el marco del sistema interamericano se encuentra configurado como un derecho humano individual a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero. Por lo tanto, existen deberes específicos por parte de los Estados receptores como: permitir que la niña o el niño pueda peticionar el asilo o el *estatus* de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo; no devolver a la niña o al niño a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al estado donde sufre dicho riesgo; y otorgar la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar (CIDH, 2014 b).

C). Resolución No.2/2021 Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana.

Derivado de la crisis social y política que vive la población haitiana que generó una gran movilidad humana internacional, la Corte IDH adoptó una resolución sobre “Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana: Solidaridad Interamericana”. Esta resolución tiene como objetivo que Haití y los Estados americanos establezcan en su normativa medidas tendientes a garantizar los derechos humanos para la protección de las personas migrantes cuando se susciten crisis como la de Haití.

Uno de los problemas que identificó la Corte para que se generara la problemática en el país, fue la pandemia generada por el COVID-19 y el terremoto que se presentó el 14 de agosto de 2021. Estos acontecimientos afectaron directamente al país y trajo como consecuencia la movilización de personas, pero también el incremento de la delincuencia y con ello protestas sociales, tensiones políticas y un gran aumento de ataque de personas defensoras de los derechos humanos, presentando un gran desafío para el país la garantización de los derechos humanos. Derivado de estas observaciones la Corte, emitió una resolución que de manera general sobresalen los siguientes puntos y se atiendan por todos los Estados miembros:

- Se opten medidas necesarias para el goce de los derechos humanos de las personas haitianas bajo los principios de igualdad y no discriminación, con la finalidad que los Estados garanticen que estas personas se encuentren en las mismas condiciones que sus ciudadanos al ejercer sus derechos.
- Los Estados deben buscar la cooperación y coordinación con los Estados miembros para garantizar los derechos humanos de las personas haitianas
- Los Estados debe garantizar el acceso y procedimientos eficientes a la hora que las personas haitianas entren a su territorio, así como la facilitación de visas, y a la hora de evaluar las condiciones de estas personas para el otorgamiento de una situación migratoria se debe considerar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, aplicación de la definición regional de refugiado de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984).
- Los países de tránsito deben tomar medidas a la hora de otorgar algún documento migratorio con la finalidad que cuando las personas lleguen al país destino en el contexto de nacimientos no corran riesgo de ser apátridas. Así como registrar todos los nacimientos.
- En caso de que se de alguna medida de exportación o expulsión los estados estan obligados a hacerlo mediante coordinación con Haití (Organización de los Estados Americanos, 2021).

Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación (PJF) de México a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido directrices, así como criterios jurisprudenciales relevantes en materia de migración, que de una manera directa benefician a las personas migrantes, inclusive a aquellas que están en una situación migratoria regular por la vulnerabilidad que presentan.

Estos pronunciamientos se han materializado en protocolos de actuación y por supuesto en jurisprudencias y tesis aisladas, que todo actor gubernamental debe de acatar si se configura las hipótesis que establecen los criterios aplicables.

Al respecto se presentan los más relevantes:

Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional

A manera de introducción al tema se puede mencionar el cambio que han sufrido los patrones de la migración en México. Es decir, México al igual que España tuvo una transición de ser un país de expulsor de migrantes a ser un país de acogida, tránsito y destino, especialmente en la frontera sur. En comparación con España, que también se consideraba un país que expulsaba a migrantes y que en menos de dos décadas a consecuencia de su ingreso en la Unión Europea se volvió un país de destino para ciudadanos de África, América Latina, Asia y países de Europa del Este. Las causas del cambio migratorio en México fueron diferentes: el aumento de la pobreza, delincuencia, inseguridad social y cambio climático de los países de la región. Asimismo, desde el 2019 Estados Unidos de América comenzó a enviar a migrantes que solicitaban refugio a ciudades fronterizas de México, por lo que comenzó a considerarse un tercer país seguro, de la misma forma que Turquía posee la misma categoría, acogiendo a refugiados de Siria, Afganistán, Pakistán, Bangladesh y Somalia.

Ante el aumento de la migración, las instituciones mexicanas han reaccionado emitiendo diversas directrices y una de las más importantes es el protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional, el cual fue publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021) en su primera edición en 2013 y a causa de los cambios tan drásticos que se presentaron por la oleada migratoria hubo la necesidad de hacer adecuaciones a su contenido, teniendo su segunda edición en 2018. Para su actualización, se realizó un proceso consultivo nacional en el que se recabaron las opiniones y experiencias de las personas juzgadoras en las distintas materias y entidades, organismos internacionales, académicos y miembros de la sociedad civil.

Este protocolo incorpora estándares normativos con la finalidad de orientar la actuación de las personas juzgadoras en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional. El objetivo del protocolo es que al momento en que se conozcan casos que involucren a personas migrantes, los procesos jurisdiccionales puedan desarrollarse apegados al contenido de este protocolo de actuación para poder estandarizar todos los procesos en cuestión salvaguardando los derechos de las personas migrantes.

El protocolo está compuesto por seis apartados, pasando desde aspectos doctrinales sobre las causas y efectos, hasta aspectos procesales y administrativos en materia de migración.

Este tipo de protocolos de actuación dota a los juzgadores de guías prácticas y parámetros jurisdiccionales al momento de resolver casos de personas migrantes para evitar violentar sus derechos o en su caso sufrir una doble victimización durante los procesos judiciales.

Criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN, salas y Tribunales Colegiados de Circuito.

Del 2018 a la actualidad se han emitido diversos criterios por las autoridades judiciales que involucran a las personas migrantes. Algunos se han materializado en jurisprudencias o tesis, dentro de las cuales resaltan las siguientes:

Protección contra de la deportación y repatriación

En septiembre de 2020 la SCJN emitió criterio jurisprudencial denominado: “Suspensión en el juicio de amparo indirecto. Procede otorgarla de oficio y de plano cuando se reclaman la posible deportación o repatriación y, simultáneamente, actos restrictivos de la libertad personal de migrantes con situación irregular en el país” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), el punto central de esta jurisprudencia refiere que cuando una persona tenga la calidad de migrante y promueva juicio de amparo contra su posible deportación o repatriación y dentro del juicio en cuestión se reclame violaciones de sus derechos humanos efectuadas por autoridades administrativas —por ejemplo el Instituto Nacional de Migración—, el juez que conozca el amparo, deberá otorgar la suspensión de oficio y de plano con la finalidad de que no sean violentados los derechos humanos irreparables de la persona migrantes —como la deportación— sin tener los elementos de prueba suficientes. Los argumentos realizados por la SCJN refieren que es necesario que se tengan todos los elementos de prueba antes de llevar a cabo la deportación o repatriación de la persona migrante pues pensar lo contrario conllevaría a presentarse un acto en perjuicio de la persona que es irreparable violentando su derecho al acceso efectivo de justicia, así como violentando una serie de derechos humanos consagrados en la constitución y en tratados internacionales.

Acceso de los refugiados a la CURP

En junio de 2022 la primera sala de la SCJN emitió un criterio jurisprudencial que lleva por rubro: “Personas solicitantes de la condición de refugiado. De la interpretación conforme del artículo 59 de la Ley

de Migración deriva que cuentan con el acceso efectivo a la CURP mediante el procedimiento previsto para ello” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022), estableciendo que la CURP es un derecho que gozan las personas migrantes que solicitan la condición de refugiado. Esta jurisprudencia garantiza el acceso a la protección y garantía de los derechos humanos, por lo que negar la obtención de esta por las autoridades mexicanas, bajo el fundamento de aún no contar con una calidad migratoria regular, contraviene a las obligaciones del Estado en la protección de los derechos humanos, tratando de forma desigual a las personas que solicitan la condición de refugiado en México.

Principio de igualdad y no discriminación en las políticas migratorias incluso para las personas migrantes con situación migratoria irregular.

La primera sala de la SCJN en 2022 emite una tesis jurisprudencial, que lleva por rubro: “Personas migrantes. En el diseño y la ejecución de las políticas migratorias se deben observar el principio de igualdad y no discriminación, así como la protección, respeto y garantía de los derechos fundamentales” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022). En esta tesis establece que no se puede privar a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria, por lo tanto, el diseño de las políticas migratorias que establezca el Estado mexicano debe estar direccionado y enfocado a proteger, respetar y garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna. Además, adiciona la Corte: el diseño de estos tiene que ser en atención a los principios de hospitalidad, solidaridad, equidad e integración, así como en estricta observancia al artículo 10. constitucional. Por lo tanto, las autoridades deben de atender estos principios en todas las políticas migratorias implementadas para salvaguardar los derechos de las personas migrantes máxime para aquellas que tienen una situación migratoria irregular.

Esta información nos permite concluir que los criterios para la resolución de controversias y garantización de los derechos de los migrantes con situación migratoria irregular en México en el sexenio vigente desde el 2018, implementados por el Poder Judicial en México llevan como línea general el beneficio de este grupo vulnerable, ya que las decisiones analizadas, emitidas por el máximo Poder Jurisdiccional en el país obliga a todas las autoridades a atenderlos y hacerlos valer así como ser medios de orientación para las autoridades al momento de resolver una controversia que encuadre con el criterio emitido.

Asimismo, el establecimiento de protocolos de actuación como lo ha hecho la SCJN para resolver asuntos cuando involucren a personas migrantes resultan ser manuales idóneos para efectos de no vulnerar derechos humanos a las personas migrantes. Aunque estos criterios son de gran relevancia para el tema en cuestión, se debe resaltar que muchos de estos criterios quedan alejados a la realidad, puesto que para que se puedan materializar es necesario que la persona migrante ejerza un procedimiento administrativo o jurisdiccional para efectos de que puedan encuadrar en los criterios anteriormente analizados, cuestión que resulta compleja si de cara vemos la condición socioeconómica de este grupo vulnerable que sus prioridades son distintas.

ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES VIGENTES PARA MIGRANTES CON ESTATUS MIGRATORIO IRREGULAR EN MÉXICO DESDE LA ÓPTICA DE LOS PRINCIPIOS DE LA RECOMENDACIÓN 202 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Para satisfacer las necesidades básicas de las personas migrantes con estatus migratorio irregular el Estado mexicano a partir del 2018 en adelante ha mantenido vigentes, modificado o puesto en marcha algunos pocos programas sociales que de manera directa o indirecta otorgan protección social mediante determinados beneficios o prestaciones a este grupo vulnerable. Estos programas se enfocan en el acceso a la atención a la salud, trabajo y alimentación. Sobresaliendo: el programa IMSS-BIENESTAR, Sembrando Vida y Comedores Populares para el Bienestar.

Al respecto vale la pena señalar que, la OIT a través de la Recomendación 202 sobre los pisos de protección social da pautas de orientación a los Estados Miembros de la organización para la extensión de la cobertura de la seguridad social (Organización Internacional del Trabajo, 2012), mediante el establecimiento de 18 principios, que sirven como criterio de evaluación de los programas sociales —programa IMSS-BIENESTAR, Sembrando Vida, comedores comunitarios— para verificar si se está cumpliendo la responsabilidad general y principal del Estado de poner en práctica la Recomendación citada.

Para efectos de este artículo se han seleccionado por cuestión de espacio, los principios que se ha considerado más relevantes para los programas sociales para inmigrantes con situación migratoria irregular, siendo éstos: Universalidad de la protección; Derecho a las presta-

ciones por la Ley; No discriminación; Inclusión social; y Coherencia de las políticas. Por lo que enseguida se procederá a reportar la evaluación respectiva.

IMSS-BIENESTAR

El Programa IMSS-BIENESTAR proporciona en sus unidades de salud servicios de primer y segundo nivel de atención (IMSS, 2022) a población no derechohabiente de seguridad social, sin negar la atención a población que cuente con un esquema de afiliación. Aunque se debe de resaltar que este programa no fue creado *ex profeso* para las personas migrantes en situación migratoria irregular, si se les incluye en su normativa.

Universalidad de la protección. En relación con este principio se puede señalar que las reglas operacionales mencionan que los beneficios que garantiza incluyen explícitamente a las personas extranjeras que están de paso por el territorio nacional (Diario Oficial de la Federación, 2021a). Desafortunadamente, no incluye la universalidad en las prestaciones que otorga este programa, pues solo son las siguientes:

Atención médica de primer nivel que comprende la atención a urgencias básicas, salud mental, enfermería y medicina preventiva.

Atención médica de segundo nivel que incluye especialidades de cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, anestesiología, medicina familiar y epidemiología. Cabe aclarar que, hasta el momento no se ha definido quién y de qué forma otorgará las prestaciones de atención médica de alta especialidad para los afiliados a este programa.

Derecho a las prestaciones por la ley. Este programa da cumplimiento a lo establecido por la constitución mexicana en su artículo cuarto al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud a través de los mecanismos que implemente el Estado. Por su parte el artículo 27 fracción I de la Ley de Migración establece la obligación de la Secretaría de Salud de prestar los servicios de salud a los extranjeros sin importar su situación migratoria. En ese sentido, este programa da cumplimiento en lo plasmado tanto por la norma suprema, así como por la ley en materia de migración. Por su parte, dentro de las reglas operacionales del programa se establece mecanismos de exigibilidad al establecer un procedimiento de queja que los beneficiarios pueden accionar en caso de que se violenten los derechos que otorga el programa (Diario Oficial de la Federación, 2021g).

No discriminación; Inclusión social. Las reglas operacionales del programa establecen que el programa se fundamenta en principios como el respeto a los derechos humanos, igualdad de género y la no discriminación (Diario Oficial de la Federación, 2021g) sin embargo; solicita como requisito presentar la CURP que es inaccesible para los migrantes en situación migratoria irregular, pero les da la opción de poder presentar su acta de nacimiento o identificación oficial —el pasaporte o la cédula profesional—.

Coherencia de las políticas. Desde la normativa mexicana, el derecho a la salud se encuentra consagrado por la constitución mexicana como un derecho humano que se debe respetar y garantizar a las personas³ sin estar ligada a la condición migratoria de la persona para hacerla efectiva, asimismo, la Ley de Migración contempla como un deber del Estado a través de las secretarías correspondientes otorgar a cualquier migrante la atención de los servicios de salud, en ese contexto, se puede concluir que este programa es coherente con lo establecido por el marco normativo que garantiza el acceso a la salud de cualquier persona.

Sembrando Vida

Es un programa integral que busca lograr comunidades sustentables que parte de Componentes Sociales, Económicos y Ambientales. Con esta Visión Integral dinamiza la diversidad socio ambiental y cultural de las comunidades, contribuye a la generación de empleos, al cuidado del medio ambiente y favorece una mayor cohesión social. En ese contexto, la propuesta de México para hacer frente al fenómeno migratorio es generar bienestar en los países de Centroamérica a partir de oportunidades de trabajo para arraigar a los pueblos a sus comunidades y que no tengan que ir a buscarse la vida en otros países a partir de terminar con la pobreza rural y la degradación forestal, así como detener la migración de personas migrantes provenientes de Centro América hacia Estados Unidos —se resalta que las reglas operacionales del programa no son claras respecto si a las personas migrantes contarán con un tipo de visa de trabajo con este programa—. Las personas inscritas en ese programa reciben un ingreso mensual de cinco mil pesos (242.71 USD)⁴ a cambio de sembrar y cuidar árboles, para

³ Artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ El tipo de cambio utilizado para este trabajo es 20.60 pesos mexicanos = 1 USD, datos del Banco de México al 8 de junio de 2022.

muchos migrantes esto resulta ser su única fuente de ingresos para sobrevivir en el país.

Universalidad de la protección. En relación con este principio se puede señalar que las reglas de operaciones del programa establecen que uno de los grupos beneficiarios son las personas migrantes (Diario Oficial de la Federación, 2021h). Las prestaciones que otorga este programa consisten en un apoyo económico a cambio de trabajar en sectores dirigidos a la reforestación de parques y bosques, desafortunadamente, las reglas no son muy claras respecto si las personas migrantes del programa podrán obtener una visa temporal de trabajo que les permitan tener un estatus regular dentro del país mientras son beneficiarios del programa.

Derecho a las prestaciones por la ley. El artículo 123 constitucional establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil que les permita generar una calidad de vida digna. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo segundo refiere que todo trabajo debe ser digno, entendiendo a este como el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión y condición migratoria. En ese sentido, el programa en cuestión da la pauta para que las personas migrantes puedan acceder a un trabajo con independencia de su condición migratoria. Sin embargo, la Ley de Migración establece en su artículo 40 fracción II que para efectos de que un extranjero pueda realizar una actividad remunerada en el país es necesario que cuente con una visa de visitante para realizar actividades remuneradas y como se estableció en el punto anterior, las reglas operacionales del programa no resultan claras al no especificar si las personas migrantes beneficiarias contarán con un tipo de visado para poder trabajar de manera legal en el país.

No discriminación; Inclusión social. Resulta complicado establecer si existe algún aspecto discriminatorio respecto a los requisitos que solicita el programa para que las personas migrantes en situación migratoria irregular puedan ser beneficiarias del programa, ya que nuevamente las reglas operacionales no contemplan un apartado específico que haga referencia a los requisitos para este sector, solo se mencionan que sean mayores de edad sin establecer algún requisito extra (por lo menos en sus reglas operacionales) (Diario oficial de la Federación, 2021h).

Coherencia de las políticas. Este programa ha implementado una política coherente con relación a lo establecido por la constitución y la ley laboral, al generar y garantizar un empleo digno a las personas migrantes sin importar su condición migratoria, sin embargo, aún no existe coherencia con la ley migratoria de México, ya que esta exige un tipo de visado para realizar actividades remuneradas para los extranjeros en cuestión que las reglas operacionales no contemplan si las personas migrantes contaran con el visado exigido por la Ley de Migración.

Programa Comedores Populares para el BIENESTAR

Este programa tiene como objetivo promover la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, a quienes no cuentan con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación (DIF, 2022). Con este tipo de programa se pretende beneficiar de manera directa a aproximadamente 100 mil personas que asisten en promedio mensual a los Comedores Populares para el Bienestar. Los únicos requisitos que se requieren acreditar son: presentarse al Comedor Popular para el Bienestar más cercano; la persona beneficiaria deberá proporcionar datos generales como: nombre o seudónimo, sexo y firma; en ningún caso se solicitarán documentos personales (acta de nacimiento, credencial para votar o comprobante de domicilio) y cubrir una cuota simbólica de \$11 pesos (0.53 USD) por ración.

Universalidad de la protección. En relación con este principio se puede señalar que las reglas operacionales mencionan que los beneficios del programa van direccionadas a grupos poblacionales de atención prioritaria, en los que se encuentran las personas migrantes (DIF, 2021). La prestación que garantiza este programa es el acceso a la alimentación nutritiva y suficiente para aquellos que lo requieran, sin embargo, se resalta que el beneficio de este programa no es gratuito.

Derecho a las prestaciones por la ley. Respecto a este principio se señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto en su párrafo tercero refiera que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado será responsable de garantizarla misma que se materializa a

través de este tipo de programas. Por su parte, en caso de que no sea cumplido lo establecido por el programa, los beneficiarios cuentan con mecanismos de exigibilidad para efectos de solicitar el cumplimiento de sus derechos en caso de que sean violentados, esto mediante recurso administrativo de queja contemplado en las reglas operacionales (DIF, 2021a, p.27).

No discriminación; Inclusión social. Las reglas operacionales del programa contemplan los requisitos que deberán de cumplir los beneficiarios para acceder a las prestaciones que este garantiza. Dichos requisitos no resultan discriminatorios, pues solo se limitan a establecer nombre y edad sin solicitar algún documento personal, incluso las reglas de operación son claras al establecer que en ningún caso se solicitarán documentos personales (acta de nacimiento, credencial para votar) o comprobante de domicilio del beneficiario (DIF, 2022, p. 9).

Coherencia de las políticas. Resulta coherente el beneficio que garantiza el programa a la luz de lo contemplado en la constitución mexicana respecto a que el derecho a la alimentación es un derecho humano y el Estado deberá respetarlo y otorgarlo⁵. Asimismo, la Ley de Asistencia Social establece que es un servicio servició básico de la asistencia garantizar una alimentación complementaria a la población de escasos recursos y grupos vulnerables⁶ donde las personas migrantes en situación migratoria irregular encuadran.

A MANERA DE CONCLUSIÓN: DESAFÍOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA MEXICANA EN PROTECCIÓN SOCIAL, FRENTE A LAS NECESIDADES DE LA CRECIENTE MIGRACIÓN IRREGULAR

La migración irregular ha aumentado en México exponencialmente y se visibiliza mediante el éxodo migrante que inició con la primera caravana —de muchas— en el año 2018; sin embargo, no se reconoce un cambio en la planeación nacional o estatal que dé origen a políticas públicas de carácter social focalizadas para atender esta problemática.

Por lo tanto, el primer desafío es el reconocimiento no solo mediático, sino normativo del cambio de patrones migratorios, aceptando que ahora somos un país expulsor de migrantes; de tránsito y también fehacientemente: receptor de migrantes. No deberíamos seguir esperando que su estancia sea solo temporal y con ello eludir las responsabilidades legales tanto internacionales, como nacionales.

⁵ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.

El segundo es que a pesar de la pobreza existente en México estamos obligados por la normativa internacional y la progresividad de los derechos humanos a establecer medidas de protección social para ellos.

El Estado debe reconocer que existe una discriminación estructural hacia las personas inmigrantes en situación migratoria irregular, ya que son un grupo social que vive una desigualdad histórica, así como estereotipos sociales negativos, que desafortunadamente las normas jurídicas no han ayudado a cambiar. Además, el hecho de no existir una política social clara para su regulación disminuye la posibilidad de defensa de los intereses del colectivo, su acceso a prestaciones sociales, su integración temporal o permanente y por ende aumenta la xenofobia.

La asignación del presupuesto para hacer frente a la problemática de la migración irregular que prevalece en el país y que actualmente sigue aumentando por las caravanas provenientes de Centroamérica no es suficiente, y por el contrario se ha reducido. No existen partidas presupuestales específicas para atender esta problemática, sino que se desprende del presupuesto de la Secretaría de Gobernación y que lo materializa el Instituto Nacional de Migración mismo que es direccionado para el control migratorio a través de la militarización de las fronteras norte y sur del país y no mediante programas que garanticen elementos mínimos para la dignificación de la persona, más no en pro de la protección social para estas personas.

La existencia de pocas políticas sociales específicas para las personas migrantes en situación migratoria irregular, ya que en la actualidad se encuentran vigentes tres programas que se encuentran direccionados a garantizar derechos sociales de las personas migrantes como el trabajo, salud y alimentación, pero con ello no resultan suficientes para atender el problema de origen de este fenómeno migratorio.

El Estado es el sujeto obligado de garantizar y respetar los derechos humanos y fundamentales de las personas migrantes en situación migratoria irregular y no poner limitaciones para ello al no contar con un aspecto administrativo —visa o permiso de residencia— para otorgar los derechos consagrados en la norma suprema del país, así como en los instrumentos internacionales.

La implementación de programas y acciones dirigidas a la concientización de la sociedad civil sobre el contexto del fenómeno de la mi-

gración resultan ser relevantes para prevenir la discriminación de las personas migrantes y generar una inclusión a la sociedad.

La cooperación y coordinación con los Estados que involucran el fenómeno de la migración es indispensable a la hora de la creación de las políticas públicas, especialmente en países de Centroamérica donde provienen la mayor cantidad de personas migrantes teniendo como finalidad atacar la problemática de raíz y no solo contener de manera superficial las causas de su origen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atria, Raúl. (2005). Políticas Sociales. Concepto y Diseño, en: Revista de Estudios Sociales 116/2, Santiago de Chile: Corporación de Estudios Sociales (CPU), p. 55.

Cámara de Diputados. (2019). *Antecedentes del desarrollo social*, [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/Documentos%20fuentes%2002102009/2.%20Antecedentes-%20DESARROLLO%20SOCIAL.doc#:~:text=El%20primero%20de%20estos%20programas,\(Pronasol\)%20iniciado%20en%201988](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/Documentos%20fuentes%2002102009/2.%20Antecedentes-%20DESARROLLO%20SOCIAL.doc#:~:text=El%20primero%20de%20estos%20programas,(Pronasol)%20iniciado%20en%201988).

Canela, F. Parrillat G. (2016). *Evolución de las políticas de desarrollo social en México: éxitos y fracasos*, Revista Opera, núm. 18, pp. 159-181, Universidad Externado de Colombia.

Chandler, J. Plano, R. (1988). Public Administration Dictionary, 1988. Santa Barbara: ABC-CLIO

CIDH. (2003). *Opinión consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

CIDH. (2014b). *Opinión consultiva oc-21/14 derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, CorteIDH, consultado en: <https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf>

CNN. (2022a). *“Remain in Mexico”: ¿qué es, cuándo surgió y en qué vamos ahora?*, <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/30/permanecer-mexico-remain-politica-que-es-cuando-surgio-orix/>

CNN. (2022b). *La Corte Suprema dice que Biden puede poner fin a la política migratoria “Remain in México” de la era Trump*, <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/30/corte-suprema-politica-migratoria-remain-in-mexico-trump-trax/>

Diario Oficial de la Federación. (2018). *ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de*

Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades, DOF, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513520&fecha=16/02/2018#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2019a). *ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2019*, DOF, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551455&fecha=28/02/2019#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2019b). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, DOF, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2021a). *ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2022*, DOF, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639354&fecha=24/12/2021#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2021b). *DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*, DOF, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_ref14_20may21.pdf

Diario Oficial de la Federación. (2021c). *DECRETO por el que se reforman los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración*, DOF, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609545&fecha=07/01/2021#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2021d). *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2 y 28 de la Ley de Migración*, DOF, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617451&fecha=04/05/2021#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2021g). *ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2022*, DOF, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639354&fecha=24/12/2021#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2021h). *ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el ejercicio fiscal 2022*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639899&fecha=31/12/2021#gsc.tab=0

DIF. (2022). *Programa Comedores Populares para el Bienestar*, DIF, <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-comedores-populares>

DW. (2021) México registra 2.000 personas migrantes desaparecidas, <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-registra-2000-personas-migrantes-desaparecidas/a-57332844>

El Financiero. (2019). *Flujos migratorios de México a EU se han reducido 36% en primeros 45 días del acuerdo: Ebrard*, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/flujos-migratorios-de-mexico-a-eu-se-han-reducido-36-en-primeros-45-dias-del-acuerdo-ebrard/>

Eurosocial. (2022). *Políticas sociales*, Eurosocial, <https://eurosocial.eu/politicas-sociales/>

Gobierno de México. (2022). *Héroes paisanos guía completa*, p.3 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712991/GUIA_PAISANO_2022.pdf

Gobierno de México. (2019). *Grupos Beta de Protección a Migrantes*, <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/plan-estrategico-del-instituto-nacional-de-migracion-2019-2024-243361>

IMSS. (2022). *IMSS-BIENESTAR*, México, <http://www.imss.gob.mx/imss-bienestar#:~:text=nuestras%20redes%20sociales,Historia,extrema%20pobreza%20y%20profunda%20marginaci%C3%B3n.>

INM. (2019). *Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024*, México, <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/plan-estrategico-del-instituto-nacional-de-migracion-2019-2024-243361>

INM. (2022). *Tarjeta de Visitante Regional (TVR)*, <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-regional-tvr>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta nacional de ocupación y empleo, nueva edición cuarto trimestre de 2021*, INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe_ie/enoe_ie2022_02.pdf

Instituto Nacional de Migración. (2019). *Oficiales de Protección a la Infancia (OPI)*, INM, <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>

Instituto Nacional de Migración. (2022). *Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)*, INM, <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf>

Mendizábal B. G. (2019). *La Seguridad social en México*, Porrúa.

Morales y Lucero. (2020). México ante el dilema del “tercer país seguro” en el contexto de los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP), <https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/view/16015/11734>

Organización Internacional del Trabajo. (2003). *Hechos concretos sobre la seguridad social*, OIT, https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2019). Según un informe de la OIT, más de la mitad de la población mundial no tiene acceso a servicios de atención sanitaria ni seguridad social, OIT, <https://www.ilo.org/es/>

resource/news/seg%C3%BAAn-un-informe-de-la-oit-m%C3%A1s-de-la-mitad-de-la-poblaci%C3%B3n-mundial-no-tiene

Organización Internacional el Trabajo. (2012). *La Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)*, OIT, [https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222053/lang-es/index.htm#:~:text=202\)%20aporta%20pautas%20de%20orientaci%C3%B3n,a%20todas%20las%20personas%20necesitadas](https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222053/lang-es/index.htm#:~:text=202)%20aporta%20pautas%20de%20orientaci%C3%B3n,a%20todas%20las%20personas%20necesitadas).

OIM. (2021), Entendiendo el flujo migratorio venezolano en México. ONU Migración, <https://dtm.iom.int/reports/mexico-entendiendo-el-flujo-migratorio-venezolano-ciudad-de-mexico-2021>

Ortega, R. A. S. y Morales G., L. M. (2020), *(In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México*, IIJ-UNAM, México.

Ortega Ramírez, Morales Gámez. (2021). *(In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México*, <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n47/1870-2147-rius-15-47-157.pdf>, p. 171

Rincón, S. (2022). *Gobierno sobreejerce más de 570 millones en acciones para frenar migrantes; CNDH disminuye gasto para defenderlos*, Animal político, <https://www.animalpolitico.com/2022/05/migrantes-gobierno-sobreejerce-mas-de-570-millones-para-detenerlos/>

Ruiz L, Domingo, C. A. (2020). ¿Qué es una política pública?, *Revista IUS revista jurídica*, Universidad Latina de América, <https://ti.unla.edu.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. (2022). *Programas Sociales*, México, <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/programas-sociales#:~:text=Nuestros%20programas%20sociales%20son%20un,de%20vida%20de%20la%20poblaci%C3%B3n>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Suspensión en el juicio de amparo indirecto. Procede otorgarla de oficio y de plano cuando se reclaman la posible deportación o repatriación y, simultáneamente, actos restrictivos de la libertad personal de migrantes con situación irregular en el país*, Tesis: PC.X. J/15 K (10a.)

Suprema Corte de Justicia de Nación. (2021). Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional, SCJN, México, 2021 <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022a). *Personas migrantes. En el diseño y la ejecución de las políticas migratorias se deben observar el principio de igualdad y no discriminación, así como la protección, respe-*

to y garantía de los derechos fundamentales. Tesis: 1a./J. 80/2022 (11a.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024805>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022b). *Personas solicitantes de la condición de refugiado. De la interpretación conforme del artículo 59 de la ley de migración deriva que cuentan con el acceso efectivo a la clave única de registro de población (curp) mediante el procedimiento previsto para ello*. Tesis: 1a./J. 76/2022 (11a.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024808>

United Nations Network in Migration. (2019). *Repositorio de Prácticas*, <https://migrationnetwork.un.org/es/practice/centros-integradores-para-migrantes>

Usembassy. (2020). *Se implementan nuevamente los protocolos de protección a migrantes, Embajada y consulados de Estados Unidos en México*, <https://mx.usembassy.gov/es/se-implementan-nuevamente-los-protocolos-de-proteccion-a-migrantes/#:~:text=Los%20Protocolos%20de%20Protecci%C3%B3n%20a%20Migrantes%2C%20o%20MPP%2C%20han%20sido,despu%C3%A9s%20de%20haber%20sido%20detenidos>.

RESUMEN CURRICULAR DE LA AUTORA

Gabriela Mendizábal Bermúdez

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad de Viena, Austria, y cuenta con un Posgrado de Especialización en Globalización y Estado Social, en la Universidad de Castilla La Mancha, España. Desde el 2001 es Profesora-Investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y desde el 2024, Directora General de la Unidad de Género, Igualdad y No Discriminación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONAHCyT, nivel II y corresponsal oficial de México en el Instituto Max Planck de Derecho Social y Política Social de Alemania en Múnich.

Dirección electrónica: gabymendizabal@yahoo.com.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3681-4025>

